

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 0151-ALC-GADMFO-2025

AUTORIZACIÓN DE PARTICIÓN EXTRAJUDICIAL

**TLGA. SHIRMA CONSUELO CORTÉS SANMIGUEL
ALCALDESA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL FRANCISCO DE ORELLANA**

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la Republica del Ecuador (en adelante CRE) en el artículo 227 dispone: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*;

Que, el artículo 226 de la CRE dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;

Que, el artículo 240 de la CRE dispone: *“Los Gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de su competencias y jurisdicciones territoriales.”*;

Que, el artículo 264 de la CRE dispone: *“Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley en su numeral: 1) Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural. (...)”*;

Que, el artículo 321 de la CRE dispone: *“El Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta y que deberá cumplir su función social.”*;

Que, el artículo 4, numeral 8 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo (en adelante LOOTUGS), dispone: *“Para efectos de la aplicación de esta Ley, se utilizarán las siguientes: Fraccionamiento, partición o subdivisión. Son los procesos mediante los cuales un predio se subdivide en varios predios a través de una autorización del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano, que viabiliza el registro e individualización de predios, solares o lotes resultantes, los cuales pueden tener distintos condicionamientos y obligaciones en función de lo previsto en el respectivo plan de uso y gestión de suelo;*



Que, el artículo 9 de la LOOTUGS dispone: *“El ordenamiento territorial es el proceso y resultado de organizar espacial y funcionalmente las actividades y recursos en el territorio, para viabilizar la aplicación y concreción de políticas públicas democráticas y participativas y facilitar el logro de los objetivos de desarrollo. La planificación del ordenamiento territorial constará en el plan de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados. La planificación para el ordenamiento territorial es obligatoria para todos los niveles de gobierno. La rectoría nacional del ordenamiento territorial será ejercida por el ente rector de la planificación nacional en su calidad de entidad estratégica.”;*

Que, el artículo 27 la LOOTUGS dispone: *“Plan de uso y gestión de suelo. Además de lo establecido en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos contendrán un plan de uso y gestión de suelo que incorporará los componentes estructurante y urbanístico. El Consejo Técnico dictará las normas correspondientes para la regulación del plan de uso y gestión.”;*

Que, el artículo 57 la LOOTUGS dispone: *“Fraccionamiento, partición o subdivisión. El fraccionamiento, la partición o la subdivisión son procesos mediante los cuales un predio se subdivide en varios, por iniciativa pública o privada. Se podrá llevar a cabo mediante un plan parcial y unidades de actuación urbanística. En el caso que se haga sin una unidad de actuación urbanística se aplicará lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.”;*

Que, la letra c) del artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD dispone: *“Funciones. - Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: (...) c) Establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico, para lo cual determinará las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación cantonal, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales; (...).”;*

Que, el artículo 470 del COOTAD dispone: *“El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal o Metropolitano, en cualquier división o fraccionamiento del suelo rural de expansión o suelo urbanos, exigirá que el propietario dote a los predios resultantes de infraestructura básica y vías de acceso, los que serán entregados al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal o Metropolitano. Según el caso, se aplicará el régimen de propiedad horizontal y demás normas de convivencia existentes para el efecto, que se regularán mediante este Código y las ordenanzas.”;*

Que, el artículo 472 del COOTAD, dispone: *“Superficie mínima de los predios. - Para la fijación de las superficies mínimas en los fraccionamientos urbanos se atenderá a las normas que al efecto contenga el plan de ordenamiento territorial. Los notarios y los registradores de la propiedad, para la suscripción e inscripción de una escritura de fraccionamiento*



respectivamente, exigirán la autorización del ejecutivo de este nivel de gobierno, concedida para el fraccionamiento de los terrenos.”;

Que, artículo 473, señala: “Partición judicial y extrajudicial de inmuebles. - En el caso de partición judicial de inmuebles, los jueces ordenarán que se cite con la demanda a la municipalidad del cantón o distrito metropolitano y no se podrá realizar la partición sino con informe favorable del respectivo concejo. Si de hecho se realiza la partición, será nula. En el caso de partición extrajudicial, los interesados pedirán al gobierno municipal o metropolitano la autorización respectiva, sin la cual no podrá realizarse la partición.”

Que, el artículo 17 Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas dispone: “Instructivos metodológicos. - El ente rector de la planificación nacional elaborará los instructivos metodológicos para la formulación, monitoreo y evaluación de las políticas públicas nacionales y sectoriales. Los gobiernos autónomos descentralizados elaborarán los instructivos metodológicos necesarios para la formulación, monitoreo y evaluación de sus planes de desarrollo y de ordenamiento territorial, en concordancia con los lineamientos emitidos por el Consejo Nacional de Planificación.”;

Que, con trámite N.º 2200 de fecha 06 de febrero del 2025, por la señora DEMETRIA FILOMENA BARRERA AYALA en calidad de apodera de los señores INTRIAGO BRAVO DENIS ALEJANDRO con C.C. 2200397202, INTRIAGO BRAVO JAINE DAVID con C.C. 1315708774, BRAVO CORDOVA CARMEN VERONICA con C.C. 1309444915, solicitó la autorización para partición extrajudicial del bien inmueble, lote No. 86, manzana No. 10, ubicado en la parroquia Nuevo Paraíso, sector Lotización Los Palmeros, parroquia y cantón Francisco de Orellana;

Que, mediante INFORME-GADMFO-AYC-2025-0199 de 20 de febrero de 2025, suscrito por la Ing. Katty Elizabeth Guamán Yunga, analista de catastro, informa que: “(...) 2. Revisando la Base de Datos del Sistema Nacional para la Administración de Tierras (SINAT), del catastro Rural que reposa en esta Dependencia, se registran un predio a nombre de CARMEN VERONICA BRAVO CORDOVA con C.I. 1309444915. Ubicado en la parroquia NUEVO PARAISO, sector SAN BARTOLO. (...) Ante lo expuesto, adjunto el presente informe al Departamento de Planificación a fin de determinar la continuidad del trámite solicitado por el usuario. (...)”;

Que, mediante INFORME-GADMFO-DOT-DPRT-2025-0443, de fecha 20 de marzo del 2025, suscrito por el Arq. William Ramos, en su calidad de Director de Ordenamiento Territorial, se concluye que: “(...) De acuerdo a la minuta de PARTICIÓN EXTRAJUDICIAL Y ADJUDICACIÓN EXTRAJUDICIAL, que realiza los Sres. INTRIAGO BRAVO JAINE DAVID C.I. 131570877-4 y INTRIAGO BRAVO DENIS ALEJANDRO C.I. 220039720-2 se informa: “...CUARTA: OBJETO DE LA PARTICIÓN EXTRAJUDICIAL. - En virtud, de los antecedentes expuestos, y siendo nuestra libre disposición realizamos la presente partición extrajudicial del lote urbano manzana 10, No. 86,



parroquia Nuevo Paraíso, cantón Francisco de Orellana, provincia de Orellana. QUINTA: ADJUDICACIÓN. - Los señores Intriago Bravo Denis Alejandro y Intriago Bravo Jaine David, en virtud, de los antecedentes expuestos se adjudican, el Lote urbano signado con el No. 86, manzana 10, ubicado en las calles "5" y "A" parroquia Nuevo Paraíso, sector Lotización Los Palmeros, cantón Francisco de Orellana, provincia de Orellana, circunscrito dentro de los siguientes linderos y dimensiones: NORTE. - Con la calle "A" en 30.00m; SUR. - Con el lote No. 85 en 30.00m; ESTE. - Con el área verde en 16.00m; y, OESTE. - Con la calle 5 en 16.75m. Dando una superficie total de 488.93m²." Con los datos técnicos del predio referente a sus dimensiones y área, no se encuentra afectado por la OM-013-2021 "LA ORDENANZA DE APROBACIÓN DE LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL 2020-2023, Y APROBACIÓN DEL PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO (PUGS) 2020-2032 DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL FRANCISCO DE ORELLANA"- establece áreas mínimas y frentes mínimos correspondiente a los polígonos de intervención de los bienes antes mencionados. RECOMENDACIÓN. • Tal como lo establecen el COOTAD en su Art. 474 y la Ordenanza OM-20-2021 vigente, es facultad de la Máxima Autoridad Municipal del GADMFO o su delegado, resolver el proceso de ACLARATORIA, PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN EXTRAJUDICIAL, que solicita la Sra. BARRERA AYALA DEMETRIA FILOMENA C. I. 1703932317; apoderada de los Sres. INTRIAGO BRAVO JAINE DAVID C.I. 131570877-4 y INTRIAGO BRAVO DENIS ALEJANDRO C.I. 220039720-2, con el correspondiente Acto Administrativo, por tal razón se entrega el expediente completo con el respectivo informe técnico INFORME-GADMFO-DOT-DPRT-2025-0443 que señala CUMPLIR con las condiciones establecidas. • En el caso de contar con la Resolución Administrativa que aprueba los trámites N° 2200 el expediente debe, retornar a la Dirección de Ordenamiento Territorial quien en coordinación con el Departamento de Avalúos y Catastros generará el correspondiente título de crédito por concepto de Servicios Administrativos y en coordinación con la Dirección Financiera se cobren los valores que correspondan, una vez verificado el pago en el sistema Cabildo del GADMFO conforme a la Ordenanza OM-020-2021 se entregará el trámite al peticionario, para trámites de pertinentes. (...);

Que, de la documentación adjuntada por la señora DEMETRIA FILOMENA BARRERA AYALA en calidad de apodera de los señores INTRIAGO BRAVO DENIS ALEJANDRO con C.C. 2200397202, INTRIAGO BRAVO JAINE DAVID con C.C. 1315708774, BRAVO CORDOVA CARMEN VERONICA con C.C. 1309444915, para partición y adjudicación extrajudicial del lote No. 86, manzana No. 10, ubicado en el sector Lotización Los Palmeros, Parroquia Nuevo Paraíso, Cantón Francisco de Orellana, Provincia de Orellana, con clave catastral N.º 2201590080084 y extensión de 491,21 m², respectivamente, según se desprende del certificado Nro. 689-2025 emitido por el Registro de la Propiedad del Cantón Francisco de Orellana en el que consta que el lote en cuestión tienen como propietario al señor Intriago Bazurto Denis Francisco con CC: 1309063608; así mismo consta registrada la posesión efectiva de fecha 29 de abril de 2015 y su posterior ampliación de 28 de mayo de 2015 celebradas en la Notaria Segunda del Cantón Francisco de Orellana, Inscrito con N.º 17 Folio Inicial 7, Folio



Final 7, tomo 1, con número de repertorio 731-2015 e Inscrito con N.º 19 Folio Inicial 8, Folio Final 8, tomo 1, con número de repertorio 943-2015;

Que, la propuesta de partición extrajudicial se enmarca dentro de las condicionantes del OM-013-2021 "LA ORDENANZA DE APROBACIÓN DE LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL 2020-2023, Y APROBACIÓN DEL PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO (PUGS) 2020-2032 DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL FRANCISCO DE ORELLANA";

Que, la Procuraduría General del Estado, mediante oficio Nro. 03487 de 01 de septiembre del 2011, publicado en el registro oficial Nro. 658, de fecha 10 de marzo del 2012 ante la consulta de la Municipalidad de Santo Domingo de los Tsáchilas "3.- "¿La autorización municipal, a la que se refiere el Art. 473 del COOTAD, para la partición extrajudicial, debe ser otorgada por el Concejo o por la dependencia técnica pertinente de la Municipalidad?" la respuesta de la Procuraduría se absolvió en los siguientes términos: 3.- De conformidad con el Art. 472 del COOTAD, le corresponde al Ejecutivo del Gobierno Autónomo Cantonal, autorizar el fraccionamiento de terrenos, mientras que le compete al concejo cantonal, como instancia legislativa, de conformidad con los artículos 55 letra b) y 57 letra x) del COOTAD, ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón y regular y controlar mediante la normativa cantonal pertinente, el uso del suelo en el territorio del cantón. Por lo tanto, en contestación a los términos de la tercera consulta, se concluye que la autorización municipal para la partición extrajudicial, a la que se refiere el Art. 473 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, COOTAD, de conformidad con el artículo 472 del mismo Código Orgánico, debe ser conferida por el Alcalde";

Que, el **INFORME-GADMFO-DOT-DPRT-2025-0443** de 20 de marzo de 2025, cumple los requisitos que exige el artículo 124 del Código Orgánico Administrativo, es decir es inequívoco tanto en su conclusión como recomendación, lo que permite la formación de la voluntad administrativa. Siendo los servidores públicos que emiten los informes técnicos responsables administrativa, civil y penalmente en sus actuaciones, considerando que su comportamiento es bajo el principio de buena fe que señala el artículo 17 del Código Orgánico Administrativo;

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, en uso de la potestad de autonomía, observando el procedimiento administrativo y las normas legales vigentes, a través del órgano competentes como es la alcaldía, tiene la competencia privativa como primera autoridad del ejecutivo de resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo.

En uso de las atribuciones establecidas en los artículos 60 literales i) y o) y 472 y 473 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización- COOTAD.



RESUELVE:

Artículo 1.- ACOGER el **INFORME-GADMFO-DOT-DPRT-2025-00443** de 20 de marzo de 2025 y en consecuencia **AUTORIZAR** la **PARTICIÓN** y **ADJUDICACIÓN EXTRAJUDICIAL** que realiza la señora **BARRERA AYALA DEMETRIA FILOMENA C. I. 1703932317**, **apoderada** de los señores **INTRIAGO BRAVO JAINE DAVID C.I. 131570877-4** y **INTRIAGO BRAVO DENIS ALEJANDRO C.I. 220039720-2**, respecto al lote No. 86, manzana No. 10, ubicados en el sector Lotización Los Palmeros, Parroquia Nuevo Paraíso, Cantón Francisco de Orellana, Provincia de Orellana, con clave catastral N.º 2201590080084 y extensión de 491,21 m2;

Artículo 2.- La partición y adjudicación extrajudicial autorizada es conforme la minuta suscrita por el abogado Galo Ortiz Pico y presentada por la peticionaria y apoderada, asignándose y adjudicándose de la siguiente manera: "...**CUARTA: OBJETO DE LA PARTICIÓN EXTRAJUDICIAL.** - En virtud, de los antecedentes expuestos, y siendo nuestra libre disposición realizamos la presente partición extrajudicial del lote urbano manzana 10, No. 86, parroquia Nuevo Paraíso, cantón Francisco de Orellana, provincia de Orellana. **QUINTA: ADJUDICACIÓN.** - Los señores Intriago Bravo Denis Alejandro y Intriago Bravo Jaine David, en virtud, de los antecedentes expuestos se adjudican, el Lote urbano signado con el No. 86, manzana 10, ubicado en las calles "5" y "A" parroquia Nuevo Paraíso, sector Lotización Los Palmeros, cantón Francisco de Orellana, provincia de Orellana, circunscrito dentro de los siguientes linderos y dimensiones: NORTE. - Con la calle "A" en 30.00m; SUR. - Con el lote No. 85 en 30.00m; ESTE. - Con el área verde en 16.00m; y, OESTE. - Con la calle 5 en 16.75m. Dando una superficie total de 488.93m2."

Artículo 3.- PARTICIPACIÓN MUNICIPAL. - Conforme al inciso cuarto del artículo 424 del COOTAD, al no tratarse de partición con fines de urbanización, no corresponde la participación del 15 % de áreas verdes.

Artículo 4.- ACLARATORIA. - Los señores **INTRIAGO BRAVO JAINE DAVID** con **C.I. 131570877-4** y **INTRIAGO BRAVO DENIS ALEJANDRO** con **C.I. 220039720-2**, de ser necesario realizaran las respectivas aclaratorias y rectificaciones por medio de escritura pública.

Artículo 5.- DOCUMENTOS HABILITANTES.- Considérese como documento habilitante: **INFORME-GADMFO-DOT-DPRT-2025 - 00443** de 20 de marzo de 2025, suscrito por el Arq. Willian Ramos, director de ordenamiento territorial; **INFORME-GADMFO-AYC-2025-0199** de 20 de febrero de 2025, emitido por la servidora pública Ing. Katty Elizabeth Guamán Yunga, analista de catastro del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana; Acta de posesión efectiva de bienes dejados por el causante señor Intriago Bazurto Denis Francisco; certificado Nro. 689-2025 emitidos por el Registro de la Propiedad del Cantón Francisco de Orellana.



Artículo 6.- NOTIFICACIÓN. – Para los fines legales pertinentes, a través de la Dirección de Ordenamiento Territorial, **NOTIFÍQUESE** con la presente resolución en persona a los señores **INTRIAGO BRAVO JAINE DAVID** con C.I. 131570877-4 y **INTRIAGO BRAVO DENIS ALEJANDRO** con C.I. 220039720-2, así como a la dirección de correo electrónico consignado en la petición de la apoderada o al contacto 0996328288 que ha consignado para notificaciones. Facultándosele para que de manera individual o colectiva realizar los trámites respectivos para la inscripción de la presente resolución.

Artículo 7.- DISPOSICIÓN FINAL. – Se dispone a la Dirección de Ordenamiento Territorial que, de acuerdo con sus competencias y funciones, se sirva ejecutar todas las acciones necesarias para dar cumplimiento a lo resuelto en el presente acto administrativo.

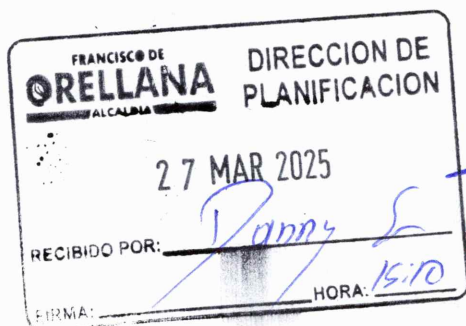
Dado y suscrito en la Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, ubicada en la calle Napo y Luís Uquillas, ciudad de El Coca, a los veinte y cinco días del mes de marzo del dos mil veinte y cinco. El Coca, Cantón Francisco de Orellana. - **NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**


Tlga. Shirma Consuelo Cortés Sanmiguel

**ALCALDESA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
FRANCISCO DE ORELLANA**



RAZÓN: La presente resolución fue suscrita por la Tlga. Shirma Consuelo Cortés Sanmiguel, alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, a los veinte y cinco días del mes de marzo del dos mil veinte y cinco, notifíquese a las partes. **LO CERTIFICO.** –




Ab. Carlos Hernán Tumbaco Arias
SECRETARIO GENERAL -GADMFO

